Procedimiento de atención a víctimas de violencia sexual: Sector Salud.

Antecedentes

Según estimaciones de la Secretaría de Salud Federal, en el país ocurren alrededor de 120 mil violaciones al año, es decir, aproximadamente una cada cuatro minutos. De éstas, 65% son mujeres de entre 10 y 20 años de edad, a las que en su mayoría no se les proporcionan servicios integrales de salud, generando una serie de consecuencias graves en su salud física y mental.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, aprobada el 16 de abril de 2009, es producto de una larga lucha de las organizaciones de mujeres para garantizar la atención integral y el acceso legal a la interrupción voluntaria del embarazo por violación.

En mayo de 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Norma-046 es obligatoria para todas las instituciones de salud y servidores públicos de los sectores público, social y privado.

En 2016 la norma-046 se modificó para harmonizarse a la Ley General de Victimas para garantizar que víctimas de violación tengan acceso a la interrupción del embarazo sin requerir una denuncia. Las modificaciones fueron las siguientes:

6.4.2.7 En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadores de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de una violación...

... en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiñendose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

Aborto legal sin requisitos previos (denuncia/autorización)

Solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad.

Niñas mayores de 12 años no requieren autorización de padres o tutores para acceder.

Prestadores de salud actúan de buena fe

Atención a personas víctimas de violación

Objetivos de la atención a las personas víctimas de violación:

- 1.-Estabilizar a la paciente, reparar daños y evitar complicaciones mediante el tratamiento a lesiones físicas.
- 2.-Promover la estabilidad emocional mediante la intervención en crisis y posterior atención psicológica.
- 3.-Evitar complicaciones tales como las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA; así como los embarazos no planeados y no deseados.

Atención médica

- ♣ En caso de sufrir una violación sexual acude al servicio de salud más cercano.
- ♣ El personal médico valorara las lesiones a través de una atención sensible y libre de prejuicios.

En caso de que el personal médico no cuente con el equipo necesario deberá de canalizar a la mujer al hospital más cercano que cuente con toda la infraestructura necesaria para su atención con una hoja de referencia que coadyuve a la atención inmediata.

El médico hará el llenado del expediente en donde informará sobre el estado en que se encuentra la mujer. El expediente es confidencial.

- → Si la mujer llega dentro de las primeras 120 horas posteriores a la violación se le proporcionara información sobre la Pastillas Anticonceptiva de Emergencia y de ser necesario se le suministrara a solicitud de la mujer.
- ♣ Si llega dentro de las primeras 72 horas posteriores a la violación se le proporcionara información sobre la profilaxis contra ITS y VIH y de ser necesario se le suministrara a solicitud de la mujer.
- ↓ Los servicios de salud deben de contar con medicamentos suficientes (Pastillas Anticonceptivas de Emergencia y el kit de profilaxis) y disponibles dentro de sus centros hospitalarios.

➡ Todo procedimiento que se le realice debe ser bajo el consentimiento de la mujer, en caso de ser menor de 12 años se informara a los padres o tutores sobre la atención que le será brindada a la niña.

Ningún prestador de salud debe obligar a la mujer a realizar la denuncia, sólo se le proporcionara información necesaria para que ella pueda tomar la decisión.

No es requisito contar con la denuncia para ser atendida en los Servicios de Salud.

Interrupción Voluntaria del Embarazo

Los servicios de salud deben de contar con personal no objetor que realice los procedimientos de la interrupción voluntaria del embarazo.

No es requisito que la mujer cuente con la denuncia.

Con solo el dicho de la mujer y una declaración jurada se le debe practicar la interrupción voluntaria del embarazo.

Si es menor de 12 años, debe ser acompañada por sus padres o tutores.

Atención Psicológica

El área de psicología deberá de hacer contención con la mujer en caso de que ella lo requiera.

El área de psicología debe de proporcionar un proceso terapéutico a la mujer.